



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA  
Demandado : JUAN GONZALO YEPES PANIAGUA  
Radicado : 2021-00804

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

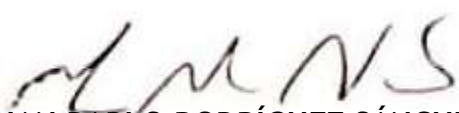
**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS y en contra de JUAN GONZALO YEPES PANIAGUA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de octubre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.
- 3.- Por la suma de TREINTA Y UN MIL PESOS (\$31.000) M/CTE, correspondiente a los costos de plataforma.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.-** RECONOCER personería jurídica a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**